

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución con radicado No. 01972 del 24 de marzo de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 25 de marzo de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **PUENTE MEJIA S.A.S.**, con Nit 900.672.845, representada legalmente por el señor **MIGUEL ALEJANDRO VILLA SANCHEZ** identificado con cédula 71.645.184, a través de su apoderada **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, con cédula 43.867.654, y T.P. Nro. 144.542 del CSJ, correspondiente a diez (10) individuos establecidos en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-51537 y 020-31927 (predio colindante), ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.
- 1.1 Que en la precitada resolución, en el artículo tercero, la Corporación requirió a la sociedad **PUENTE MEJIA S.A.S.**, a través de su representante legal, dar cumplimiento a las medidas de compensación por la no pérdida de biodiversidad dando como alternativas las siguientes opciones:
 1. **“Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 39 árboles ($1 \times 3 = 3 + 9 \times 4 = 36$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros; no se admiten frutales u ornamentales y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior
 2. **Opción 2.** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x 39 árboles) = **(\$661.791)**.”
2. Que mediante escrito con radicado CE-13925 del 13 de agosto de 2021, la parte interesada presenta el Informe de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre.
3. Que mediante Escrito con radicado CE-15780 del 13 de septiembre, y CE-16938 del 29 de septiembre de 2021, la señora Catalina Zuluaga Palacio, en calidad de apoderada de la sociedad **PUENTE MEJIA S.A.S.**, presenta pago y certificado expedido por la Corporación **MASBOSQUES**, en cumplimiento a las medidas de compensación requeridas mediante Resolución 01972-2021.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de septiembre de 2021, con el fin de conceptuar sobre la compensación y obligaciones contempladas mediante Resolución 01972-2021, generándose el Informe Técnico **05985** del 01 de octubre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

El día 21 de septiembre fue realizada visita técnica al predio del interesado identificado con FMI No 020-51537, localizado en la zona urbana de municipio de Rionegro, con el fin de verificar las actividades de aprovechamiento forestal. La visita fue atendida por el señor Diego Bermúdez, y por parte de Cornare la técnica Mónica Chamorro, observando lo siguiente:

Árboles aprovechados: Fueron un total de 10 individuos de las especies Sauce, Guayabo, Datura, Chachafruto, Turra Oriental, Alcaparro, con un volumen total 1,79 m3 y un volumen comercial de 1.16 m3

*Los arboles no autorizados fue únicamente un Naranjo Agrio *Citrus aurantium* L. según se evidenció en visita el interesado no taló este individuo y se conserva en buen estado.*



REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL APROVECHAMIENTO





La madera producto del **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, fue picada, repicada y chipeada para ser dispuesta dentro del mismo predio y se encuentra en proceso de descomposición por tanto los residuos del aprovechamiento, fueron manejados de manera adecuada.

Como compensación por el aprovechamiento forestal en interesado eligió la alternativa de pago por BanCO₂, con el valor correspondiente al aprovechamiento de 10 árboles, para lo cual envió soporte de pago mediante radicado No CE-15780-2021 del 13 de septiembre del 2021.

En cuanto al proceso de ahuyentamiento de avifauna, según el plan presentado por La sociedad Puente Mejía S.A.S, mencionan un efectividad del 100 % sin reporte de accidentes. Además no fueron encontrados nidos, madrigueras o panales de colmenas por lo que se concluye que no había presencia de fauna silvestre.

En el plan de ahuyentamiento el interesado reporto la presencia de 16 especies de avifauna, las cuales fueron ahuyentadas según informa, antes de la tala de los individuos, utilizando estímulos Auditivos, visuales y mecánicos.

La anterior información fue revisada y verificada en campo, observando que semanas después de realizadas las talas, en el predio no existe ningún tipo de especies de avifauna permanente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: actividades pendientes de cumplir de acuerdo a la autorización con radicado No RE-01972-2021 del 24 de marzo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para la compensación del aprovechamiento de los árboles, el interesado cuenta con las siguientes alternativas: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 39 árboles ($1 \times 3 = 3 + 9 \times 4 = 36$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los	13/9/2021	XX			El interesado eligió realizar compensación por la alternativa de pago por BancO ₂ , con un valor de \$ 661.791 correspondiente al valor requerido para compensar el volumen total autorizado, para lo cual envió soportes del pago y certificado mediante radicado No CE-15780-2021 del 13 de septiembre del 2021 y CE-16938-2021 del 29 de septiembre del 2021.

árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x 39 árboles) = (\$661.791).					
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	21/9/2021	XX			Fueron aprovechados únicamente los 10 individuos autorizados mediante el radicado No RE-01972-2021de 24 de marzo de 2021
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello	21/9/2021	XX			Estos fueron dispuestos de manera adecuada, repicados dentro del predio del interesado.
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	21/9/2021	XX			Dentro del predio se evidencia que el material fue repicado y chipeado. Además de sus proceso de descomposición
Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.	21/9/2021	XX			El interesado dio a conocer de manera personal a los vecinos la resolución por medio de la cual le fue autorizado el permiso de aprovechamiento, según lo informado en el día de la visita.
Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	21/9/2021	XX			La sociedad Puente Mejía, S.A.S presento un plan de ahuyentamiento de fauna, mediante radicado No CE-13925-2021 del 13 de agosto del 2021, en donde identificaron 16 especies de avifauna, las cuales fueron ahuyentadas mediante diferentes tipos de estímulos, reportando un 100 % de efectividad. No se encontraron ningún tipo de nidos de fauna silvestre

Otras situaciones encontradas en la visita

El interesado no realizó solicitud de salvoconductos puesto que la madera producto del aprovechamiento fue utilizada dentro del mismo predio.”

26. CONCLUSIONES:

La sociedad Puente Mejía S.A.S con Nit No 900.672.845, por medio de su representante legal el señor Miguel Alejandro Villa, identificado con cédula de ciudadanía No 71.645.184, dio cumplimiento total a las obligaciones adquiridas por el aprovechamiento Autorizado mediante Resolución N° RE-01972-2021 del 24 de marzo.

Se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron repicados y triturados y se encuentran en proceso de descomposición para su incorporación al suelo.

Para el presente aprovechamiento no fueron solicitados salvoconductos de movilización

Como compensación el interesado eligió la alternativa por pago en BanCO₂, con el valor correspondiente según el volumen autorizado, enviando soporte de pago a la cuenta destinada para ello.

El interesado realizó plan de ahuyentamiento para avifauna, reportando un 100 % de efectividad, sin ningún tipo de accidentes y ni hallazgos de nidos de fauna silvestre.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en virtud del Informe Técnico 05985 del 01 de octubre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución con radicado No. 01972 del 24 de marzo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución con radicado No. 01972 del 24 de marzo de 2021, realizadas por la sociedad **PUENTE MEJIA S.A.S.**, con Nit 900.672.845, representada legalmente por el señor **MIGUEL ALEJANDRO VILLA SANCHEZ** identificado con cédula 71.645.184, a través de su apoderada **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, con cédula 43.867.654, y T.P. Nro. 144.542 del C.S.J., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056150637276, una vez quede ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señor **MIGUEL ALEJANDRO VILLA SANCHEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PUENTE MEJIA S.A.S.**, a través de su apoderada **CATALINA ZULUAGA PALACIO**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056150637276

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados. Declara Cumplidas.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing/ M. Chamorro H.

Fecha: 04/10/2021